

## V

Con fecha 29 de septiembre de 2006, don Rafael Palau Fayos, Registrador de la Propiedad de Granadilla de Abona, emitió informe.

**Fundamentos de Derecho**

Vistos, los artículos 19 y 20.1 y disposición adicional segunda de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre; Instrucción de 3 de diciembre de 2003.

1. La presente Resolución tiene por objeto resolver el recurso interpuesto por don Álvaro de San Román Diego, Notario de Granadilla, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Granadilla de Abona a inscribir una escritura de compraventa de vivienda sita en edificio en construcción, por no haberse declarado su finalización ni la acreditación correspondiente de la constitución del seguro de responsabilidad decenal.

2. La cuestión planteada en el presente recurso fue resuelta por esta Dirección General en su Instrucción de fecha 3 de diciembre de 2003, al señalar: «No se exigirá por tanto la prestación de la garantía en las escrituras de declaración de obra nueva en construcción, lo cual es coherente por otro lado con la inexistencia de bien asegurable de daños mientras no existe edificación. Si bien sí deberá hacerse constar al pie del título el carácter obligatorio de la constatación registral de la finalización de la obra, momento en el que procederá la exigencia de tales garantías; siendo obligación del Registrador de la Propiedad, por tanto, al inscribir la obra nueva en construcción, la de advertir sobre la futura exigencia de la prestación del seguro en la inscripción de la declaración de terminación de obra, sin que se pueda prejuzgar al inscribir la obra nueva en construcción si va a haber o no dispensa de la prestación de las garantías, ya que los requisitos de la Disposición Adicional segunda tienen que concurrir en el momento de la terminación de la obra y no antes, por mucho que en algunas escrituras a efectos de la exención fundada en la autopromoción, ya se anticipe que se cumplen todos los requisitos previstos en la ley. Por otro lado, si se celebraren compraventas, hipotecas u otros negocios jurídicos sobre inmuebles en construcción, Notarios y Registradores de la Propiedad advertirán expresamente y harán constar al pie del título, respectivamente, la circunstancia de no constar registralmente la finalización de obra ni la prestación de las garantías exigidas a los efectos de los artículos 19 y 20 y la Disposición adicional segunda de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre».

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso interpuesto y revocar la nota de calificación.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 10 de marzo de 2007.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

**6582** *ORDEN JUS/753/2007, de 9 de marzo, por la que se manda expedir, en trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villar del Águila, a favor de don William de la Peña Yappen.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), y en ejecución de la sentencia firme de fecha 23 de noviembre de 2006, dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 71 de los de Madrid, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Revocar la Orden de 5 de enero de 1983, por la que se mandó expedir Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villar del Águila, a favor de don Juan Manuel de la Sierra Urquijo.

Segundo.—Cancelar la Real Carta de Sucesión en el referido título de fecha 2 de marzo de 1983, expedida en virtud de la anterior Orden, devolviéndola a este Ministerio a los efectos procedentes.

Tercero.—Expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villar del Águila, a favor de don William de la Peña Yappen, previo pago del impuesto correspondiente.

Madrid, 9 de marzo de 2007.—El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.

**6583** *ORDEN JUS/754/2007, de 9 de marzo, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Peraleja, a favor de don Manuel de Parada y Luca de Tena.*

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España y por la Subsecretaría de este Departamento y de acuerdo con el Consejo de Estado, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Peraleja, a favor de don Manuel de Parada y Luca de Tena, por fallecimiento de don Carlos García y Mon.

Madrid, 9 de marzo de 2007.—El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.

**6584** *ORDEN JUS/755/2007, de 13 de marzo, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Ruiz de Castilla, a favor de don Juan de Goyeneche Ordovás.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Ruiz de Castilla, a favor de don Juan de Goyeneche Ordovás, por fallecimiento de su padre, don Juan de Goyeneche Moreno.

Madrid, 13 de marzo de 2007.—El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.

**6585** *ORDEN JUS/756/2007, de 13 de marzo, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Salazar, a favor de doña María Luisa Gortazar Díaz.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Salazar, a favor de doña María Luisa Gortazar Díaz, por fallecimiento de su padre, don Ignacio Gortazar Landecho.

Madrid, 13 de marzo de 2007.—El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**6586** *RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2007, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica la fecha y hora de celebración de la subasta de liquidez correspondiente al mes de abril, convocada por Resolución de 17 de enero de 2007.*

La Resolución de 17 de enero de 2007, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, convocó las subastas de liquidez correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril, estableciendo su regulación, instrumentación de las operaciones y periodos de vigencia, complementando la regulación general de esas subastas de la Resolución de 21 de junio de 2006, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Dada la evolución que registrará la tesorería del Estado en el mes de abril se considera conveniente, para facilitar la operatoria de las entidades autorizadas a participar en esta subasta, adelantar la fecha de celebración